

CONVENIO	Control de Calidad Continuo
TIPO	
PARTES	Laboratorios Richmond SACIF
FIRMANTES	Juan Manuel ARTOLA Enrique Mario MARTINEZ
FECHA FIRMA	11-11-10
VIGENCIA	2 años c/renov. automática

CONVENIO DE CONTROL DE CALIDAD CONTINUO

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, denominada en adelante **"INTI"** representado en este acto por su **Presidente Ing. Enrique Mario Martinez** con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067 7º, Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y Laboratorios Richmond SACIF, en adelante **"RICHMOND"**, representada por su **Apoderado Juan Manuel Artola**, con domicilio en la calle **Elcano 4938**, de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- a. "INTI" significa Instituto Nacional de Tecnología Industrial.
- b. "RICHMOND" significa Laboratorios Richmond SACIF.
- c. "Parte" significa INTI, RICHMOND individualmente.
- d. "Partes" significa INTI, RICHMOND conjuntamente.

SEGUNDA. OBJETO:

Las partes de común acuerdo celebran el presente convenio que tendrá por objeto la realización de estudios, analisis y verificaciones de acuerdo al procedimiento de solicitud que figura en el Anexo II.

TERCERA. CENTRO INTI RESPONSABLE - COMITÉ DE COORDINACIÓN:

- a. Las tares del presente convenio seran realizadas a traves del SISTEMAS DE CENTROS de INTI.
- b. Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación entre las partes, ambas podrán nombrar representantes técnicos. La representación de INTI la ejercerá su **Presidente Ing. Enrique Mario Martinez**. Por su parte, la representación de **RICHMOND** la ejercerá su **Apoderado Juan Manuel Artola**.



CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para concretar objetivos que exceden los detallados en el objeto y que requieran asistencia especial, **RICHMOND** e **INTI** presentaran proyectos que se formalizarán en convenios específicos. Los proyectos determinarán un plan de trabajo de los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los integrantes del equipo que realizará los trabajos encargados, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Asimismo se presentara un presupuesto que contenga los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas.

CUARTA. OBLIGACIONES:

- a. A los fines del cumplimiento de la tarea encomendada, **RICHMOND** declara conocer las condiciones y características de las Instalaciones y Procedimientos de **INTI**, los que estima adecuados a los fines propuestos.
- b. A los fines del cumplimiento de la tarea encomendada, **RICHMOND** declara conocer las condiciones y características de las Instalaciones y Procedimientos del Laboratorio, los que estima adecuados a los fines propuestos.
- c. **INTI** se compromete a seguir fielmente las técnicas analíticas indicadas por **RICHMOND**, en la que solo se efectuarán cambios autorizados por este.
- d. **INTI** no podrá remitir información a terceros.
- e. **INTI** emitirá un certificado de análisis, el cual es aprobado por la persona autorizada de **RICHMOND**, que es responsable de asegurar que ha sido controlado en cumplimiento con los requisitos que estableció **RICHMOND**.
- f. La aprobación final para la liberación (para el pago) debe estar dada por la persona autorizada de **RICHMOND**.

- g. **INTI** informará a **RICHMOND** si un análisis está fuera de la especificación por éste establecida, según sus procedimientos internos.
- h. **RICHMOND** será el responsable, en caso que así resultara, del rechazo del producto.
- i. **RICHMOND** se compromete a efectuar regularmente, por su Director Técnico, visitas de control y verificación, prestando **INTI** por el presente autorización pertinente. **RICHMOND** tendrá acceso a todos los datos primarios para poder verificar los resultados, en caso de ser necesario. También se presta conformidad por **RICHMOND** para que **INTI** acepte y franquee el acceso a inspecciones de la Autoridad Sanitaria sean estas conectadas o no con la Planta Productora.
- j. Los aranceles serán establecidos por los contratantes en cada oportunidad
- k. Las muestras serán entregadas en el domicilio de **INTI** por el medio que **RICHMOND** estime adecuado, en cantidad suficiente para los procesos pactados y retiradas con su resultado del mismo Laboratorio. **INTI** no conservará contramuestras, salvo que específicamente fueran ordenadas por la Autoridad Sanitaria o **RICHMOND**.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

- a. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este convenio pertenecerán a ambas partes en proporción a las contribuciones que cada uno realice.
- b. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente convenio.
- c. En cada convenio específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios obtenidos, entre las partes y entre los autores de dichos resultados.



SEXTA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

Las partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las partes y se deberá hacer una valoración económica del uso.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:

- a. Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el objeto del presente convenio deberán guardar confidencialidad de la información suministrada o intercambiada y acuerdan no transferir, distribuir, divulgar o difundir la información mencionada o rotulada como CONFIDENCIAL a terceros.
- b. En cada convenio específico a suscribirse entre las partes y/o con terceros se incluya una cláusula detallando las obligaciones sobre el tratamiento de la información confidencial y se incorporará un modelo en carácter de Anexo del acuerdo de confidencialidad para su suscripción por los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes.

OCTAVA. FINANCIACIÓN:

Los aranceles serán establecidos por los contratantes en cada oportunidad y deberán adjuntarse en el anexo al presente.

NOVENA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

- a. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades emergentes.
- b. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.

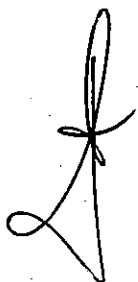
- c. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.
- d. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que **INTI** y **RICHMOND** destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

DECIMA. DURACIÓN – RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

- a. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años y se renovará automáticamente, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de resolver el convenio.
- b. El presente convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las partes mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las partes. En caso de existir trabajos en curso de ejecución las partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.
- c. Adicionalmente este convenio tiene vigencia por el plazo del eventual Certificado Autorizante emitido por el Ministerio de Salud y Ambiente, pudiendo rescindirse por ambas partes, previa notificación con treinta días de antelación a la otra parte y a la Autoridad Sanitaria.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de su comité de coordinación, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Capital Federal.



DECIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio en:

*** INTI**

Av. Leandro N. Alem 1067 7° - C1001AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

At. Oficina de Propiedad Intelectual

Referencia: CONVENIO INTI – Laboratorios RICHMOND

*** RICHMOND.**

Av. Elcano 4938 – CP 1427

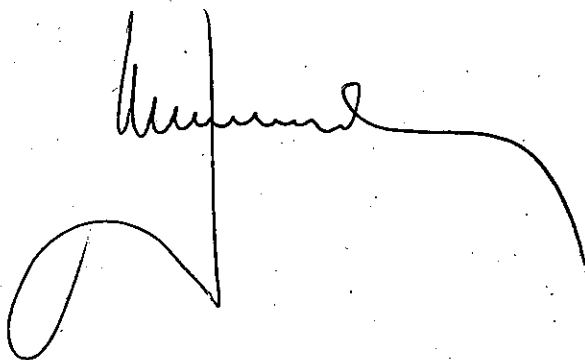
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

At. Control de Calidad

Referencia: CONVENIO INTI – Laboratorios RICHMOND

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se consideraran efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Noviembre del año 2010.



Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL